las quejas serán normalmente investigadas y resueltas por el Defensor del Pueblo Andaluz.

- 3. No obstante lo anterior, el Defensor del Pueblo investigará y resolverá directamente, o en cooperación, aquellas quejas que, por su trascendencia general o por razón de la homologación de sus efectos con criterios anteriormente adoptados, a su juicio requieran de su actuación, comunicándolo al Defensor del Pueblo Andaluz a los efectos oportunos.
- 4. A efectos de propiciar una mayor eficacia en el tratamiento de las quejas referentes al funcionamiento de la Administración Local de Andalucía, ambas instituciones podrán concertar los criterios que estimen convenientes.

Artículo quinto. Colaboración del Defensor del Pueblo Andaluz y el Defensor del Pueblo en las actuaciones que realicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Defensor del Pueblo podrá solicitar del Defensor del Pueblo Andaluz la cooperación y colaboración que estime necesaria, o conveniente, para la mayor eficacia de las actuaciones o investigaciones que acuerde realizar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Defensor del Pueblo Andaluz, por encargo del Defensor Estatal, realizará las gestiones que comporten las mencionadas actuaciones.

Recíprocamente, el Defensor del Pueblo Andaluz podrá solicitar del Defensor del Pueblo la colaboración que estime necesaria en aquellas actuaciones desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando por su naturaleza y trascendencia incidan en el área de actuación de la Administración del Estado.

Artículo sexto. Otras formas de colaboración.

1. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá proponer al Defensor del Pueblo la presentación de recursos de inconstitucionalidad y amparo respecto de las materias y cuestiones de que haya conocido en el uso de sus competencias.

2. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá solicitar del Defensor del Pueblo el que, si lo estima procedente, sugiera la creación o modificación de aquellas normas que pudieran tener una incidencia especial en la mejora de la protección y defensa de los derechos constitucionales.

3. Los informes monográficos confeccionados por una de ambas Instituciones sobre temas de interés general podrán ser trasladados a la otra, atendida su naturaleza y urgencia, para el examen y aportación, en su caso, de las consideraciones pertinentes. La Institución autora del informe resolverá libremente sobre la inclusión de tales consideraciones, haciendo constar en el primer supuesto, el origen de las mismas.

el origen de las mismas. 4. El Defensor del Pueblo podrá solicitar del Defensor del Pueblo Andaluz la difusión ante la Administración Andaluza y de los Entes Locales de Andalucía, de aquellas recomendaciones o sugerencias de carácter supracomunitario adoptadas en uso de sus competencias.

5. Cualquiera de las dos Instituciones podrá hacer suyas las consideraciones, recomendaciones y sugerencias de la otra, en su respectiva labor de control de las Administraciones Públicas.

Para facilitar el conocimiento de las mismas con antelación a la publicación de los respectivos informes anuales ordinarios, el Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz podrán remitirse, recíprocamente, copia de las recomendaciones o sugerencias cuyo contenido estimen de mutuo interés.

#### II. COORDINACION

Artículo séptimo. Técnicas de coordinación formal.

1. El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz, o personas en quienes deleguen, podrán celebrar reuniones ordinarias a efectos de intercambiar datos y supervisar el desarrollo del presente acuerdo.

También podrán celebrar reuniones extraordinarias a

petición de cualquiera de las partes.

2. Las comunicaciones ordinarias entre ambas Instituciones se realizarán, cuando sea posible, a través de los medios técnicos más ágiles.

3. En el marco del presente acuerdo y para su mejor concreción y eficacia, se podrán establecer reuniones periódicas de trabajo entre los asesores de las mismas áreas de ambas Instituciones.

4. El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Andaluz promoverán las acciones necesarias para la conexión, en un próximo futuro de sus sistemas informáticos, a fin de agilizar en lo posible la comunicación e información recíprocas.

# III. VIGENCIA, RESOLUCION, INTERPRETACION Y DIFUSION DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo octavo. Vigencia.

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá desde la fecha de su firma hasta que se produzca denuncia por una de las partes, notificada a la otra con un mes de antelación a la efectividad de tal resolución.

Artículo noveno. Interpretación.

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del presente acuerdo será resuelta de común acuerdo por ambas partes.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia. El Defensor del Pueblo, Fernando Alvarez de Miranda Torres.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Julián Alfonso Llanes Díaz-Salazar, Interventor del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), según acuerdo adoptado el día 16 de junio de 1997, por el que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Intervención de la citada Corporación de don Julián Alfonso Llanes Díaz-Salazar, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, NRP 28710619/02/A3014, así como la conformidad del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla), manifestada en el acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 1997,

de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Julián Alfonso Llanes Díaz-Salazar, NRP 28710619/02/A3014, actual Interventor titular del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 20 de junio de 1997.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

RESOLUCION de 24 de junio de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don José Miguel Begines Paredes, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), mediante Resolución de su Presidencia de fecha 9 de junio de 1997, por la que se solicita prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios a don José Miguel Begines Paredes, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, NRP 52273352/57/A3012, al puesto de trabajo de Secretaría, así como la conformidad del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), manifestada en el acuerdo adoptado por Pleno de esta Corporación el día 3 de junio de 1997, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don José Miguel Begines Paredes, Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 24 de junio de 1997.- El Director General, Jesús M.ª Rodríguez Román.

RESOLUCION de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se revoca el nombramiento provisional de doña María Rosa López Rodríguez, como Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rosa López Rodríguez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 24235808/24/A3015, para la revocación del nombramiento provisional como Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), en el que figuran tanto el escrito de fecha 20 de junio de 1997 por el que la interesada solicita la revocación del nombramiento provisional en la Secretaría de la citada Corporación, como el acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 1997, en el que se informa favorablemente la revocación solicitada por la citada funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Revocar el nombramiento provisional de doña María Rosa López Rodríguez, como Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), quedando en expectativa de nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico